

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por NEYS DEL CARMEN PARDO RODRIGUEZ contra FREDYS ENRIQUE PAJARO MARTINEZ la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2021-00643-00, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante aporta certificación de notificación del demandado. Le informo que a parte demandada no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, agosto 16 de 2022

SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha diciembre 6 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de NEYS DEL CARMEN PARDO RODRIGUEZ contra FREDYS ENRIQUE PAJARO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 3.830.161 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$4.800.000.00 por concepto de cánones de arriendo dejados de cancelar, más la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$1.769.744.00 por concepto de recibos de servicios públicos dejados de cancelar, más los intereses legales, de ambos pagares, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debía hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado el día 28 de junio de 2022 a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S correo certificado EMPRESA INTER RAPIDISIMO sin que el demandado hubiese contestado la demanda ni presentado excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en cuentas bancarias.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
- 3-Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado	
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona	
Estado N° <u>37</u>	En Arjona a los <u>18</u> días del
mes de <u>agosto</u>	de 2022. Se notifica a
las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.	
<u>Pedro Gutraín</u>	
SECRETARIO	